



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA SANITARIA Y TORRES DE REFRIGERACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA LEGIONELOSIS EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL DE DON BENITO- VILLANUEVA DE LA SERENA

1. OBJETO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

La **Constitución Española** de 1978, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud, y establece que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

El **Estatuto de Autonomía** dispone, en su artículo 9.1.24, que la Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas en Sanidad y Salud pública en lo relativo a la organización, funcionamiento interno, coordinación y control de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como participación en la planificación y coordinación general de la sanidad, promoción de la salud y de la investigación biomédica. De igual forma, el artículo 10.1.9 del citado Estatuto dispone que la Comunidad Autónoma tiene competencias de desarrollo normativo y ejecución en Sanidad y Salud Pública, Sanidad agrícola y animal, Sanidad alimentaria.

La **Ley General de Sanidad 4/1986**, de 25 de abril, viene a significar la respuesta normativa al mandato constitucional de protección de la salud, teniendo como uno de sus objetivos principales establecer la estructura y funcionamiento del sistema sanitario público en el nuevo modelo político y territorial del Estado, y asignando a las Comunidades Autónomas un papel primordial para organizar y desarrollar las acciones sanitarias conforme a una política propia en materia de sanitaria, si bien dentro de una concepción integral del sistema sanitario en el marco del Sistema Nacional de Salud.

De conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley General de Sanidad, y ante la asunción de competencias en materia de asistencia sanitaria por parte de la Comunidad Autónoma, la Ley 10/2001, de 28 de junio de Salud de Extremadura, creó el Servicio Extremeño de Salud como organismo autónomo de carácter administrativo al que se le encomienda el ejercicio de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios, conforme a los objetivos y principios de la mencionada Ley.

La legionelosis es una enfermedad provocada por una bacteria del género Legionella, que se transmite por la inhalación de gotas de agua contaminadas con la bacteria, lo suficientemente pequeñas (aerosol) como para penetrar en el tejido pulmonar. La Legionela se encuentra muy extendida en la naturaleza, asociada al medio hídrico. Desde esos reservorios naturales, en los que se encuentra en bajas concentraciones, puede pasar a través de los sistemas de abastecimiento a las instalaciones que utilizan agua para su funcionamiento, como torres de refrigeración, condensadores evaporativos, sistemas de agua caliente sanitaria, humidificadores, etc., en las que puede encontrar nutrientes y temperatura suficientes (20-45°C) para su multiplicación, y donde además existen elementos que pueden dispersar el agua contaminada con la bacteria al aire, en forma de aerosoles, los cuales pueden penetrar por inhalación en el aparato respiratorio.

FIRMADO POR	LUIS MIGUEL GONZALEZ FUENTES - Director/a de Régimen Económico	27/05/2024 16:39:21	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	FDSESQXZYNRCPUYEWYX7YEADYKKZ57	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



El cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias de este tipo de instalaciones es fundamental para prevenir y controlar la presencia de Legionella y evitar así que puedan suponer un riesgo para la salud de la población. Su responsabilidad principal corresponde al titular de las instalaciones. El Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, prevé la posibilidad de recurrir a empresas o servicios para la realización de operaciones de prevención y control de Legionella en instalaciones a su cargo.

El Hospital Don Benito Villanueva por el RD 3/2023 se considera edificio prioritario por ser un edificio con un elevado número de usuarios que pueden verse expuestos a riesgos relacionados con el agua y por el RD 487/2022 es una instalación prioritaria por ser un edificio sanitario frecuentado por personas con alta vulnerabilidad y se considera una instalación de uso colectivo para el cálculo de número de puntos de toma de muestra.

Conforme a lo establecido en los artículos 28.1, 99.1 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se proyecta la **contratación del Servicio de limpieza, desinfección y mantenimiento de sistemas de agua sanitaria y torres de refrigeración para la prevención de la legionelosis en las instalaciones del Hospital Don Benito-Villanueva Serena.**

En base a lo establecido en los artículos 16, 131.2, 156 y 159 de la Ley 9/2017, se tramitará a través de un **procedimiento abierto simplificado**, el cual permite a cualquier empresario interesado presentar una proposición, persiguiendo con ello la máxima concurrencia en la licitación a través de la publicación de la misma en la plataforma de contratación del Estado.

La competencia para contratar corresponde al titular de la Gerencia del Área de Salud Don Benito-Villanueva de la Serena, en virtud de lo establecido en el apartado segundo de la Resolución de 4 de septiembre de 2023, de la Dirección Gerencia, de delegación de competencias en materia de contratación administrativa y gestión presupuestaria (DOE n.º 174, lunes 11 de septiembre de 2023).

2. DETERMINACIÓN DE LOTES

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, no se ha considerado conveniente la división del expediente en lotes porque dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, ya que la adjudicación del contrato a una pluralidad de contratistas diferentes implicaría una gran complejidad en el control de tareas como seguimiento del contrato, establecimiento de controles de calidad, resolución de incidencias de carácter técnico o estandarización de la información para establecer pautas de actuación.

3. INSUFICIENCIA DE MEDIOS

El Área de Salud de Don Benito-Villanueva de la Serena carece en la actualidad de los medios personales y materiales suficientes y adecuados para llevar a cabo la prestación del servicio objeto del expediente, por lo que resulta necesaria la contratación de empresas especializadas que aseguren las óptimas condiciones de uso y seguridad de todos los elementos e instalaciones del edificio.

FIRMADO POR	LUIS MIGUEL GONZALEZ FUENTES - Director/a de Régimen Económico	27/05/2024 16:39:21	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	FDSESQXZYNRCPUYEWYX7YEADYKKZ57	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



Por otro lado, no existe previsión de tramitación de expedientes de ampliación de plantilla contemplada en el artículo 27 de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de Extremadura para 2024, con lo cual resulta necesaria la contratación de los servicios expuestos anteriormente por una empresa externa especializada que lleve a cabo todos los trabajos necesarios para garantizar el correcto funcionamiento en condiciones de calidad y en cumplimiento de la diversa normativa vigente en la materia. Por lo anteriormente expuesto resulta necesaria la convocatoria de un procedimiento de adjudicación de los establecidos en la Ley 9/2017.

4. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO, DIFERENTES TIPOS DE COSTES, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

En aplicación del artículo 102.4 de la LCSP, el importe del expediente se establece a tanto alzado, teniendo en cuenta los costes directos e indirectos que se indican a continuación:

4.1. GASTOS DIRECTOS

Dentro de este concepto se incluyen los gastos asociados a las actuaciones exigidas en el pliego de prescripciones técnicas, incluido los costes asociados al personal encargado de llevar a cabo las tareas objeto del expediente, así como costes logísticos de desplazamiento y de los productos que debe aportar el contratista para poder ejercer su actividad con el nivel de calidad exigido en el pliego.

Se incluyen igualmente los siguientes costes:

- **Mantenimiento y amortización de los equipos** y maquinaria utilizados para la prestación del servicio, así como de reparaciones o adquisición de piezas de repuesto.
- **Subcontratas** que el adjudicatario debe llevar a cabo como consecuencia de ejecutar prestaciones del contrato cuya ejecución no depende directamente de ellos, sino que debe ser llevada a cabo por empresas externas.

El coste estimado en este apartado es de 47.089,18 euros

4.2. COSTES GENERALES

Dentro de este apartado se ha considerado un **17% de costes generales**, resultando un total de 8.005,16 euros.

4.3. BENEFICIO INDUSTRIAL

En base a lo establecido en la Disposición Adicional Primera del Decreto-Ley 1/2022 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica, se establece un **6% en concepto de beneficio industrial**, resultando en un total de 3.305,66 euros.

FIRMADO POR	LUIS MIGUEL GONZALEZ FUENTES - Director/a de Régimen Económico	27/05/2024 16:39:21	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	FDSESQXZYNRCPUYEWYX7YEADYKKZ57	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



A continuación, se realiza un resumen de todos los costes indicados anteriormente:

COSTE	DESGLOSE COSTES
COSTES DIRECTOS	47.089,18
GASTOS GENERALES	8.005,16
BENEFICIO INDUSTRIAL	3.305,66
TOTAL	58.400,00

4.4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Con todos los costes explicados, se obtiene el precio de licitación que se indica a continuación:

- Presupuesto base licitación IVA excluido: 58.400 euros
- Tipo IVA aplicable: 21%; Importe IVA: 12.264 euros
- Presupuesto base licitación IVA incluido: 70.664 euros

El periodo de ejecución previsto del contrato abarca desde el 1 de julio de 2024 al 30 de junio de 2026. A continuación, se indican los cálculos imputados a cada anualidad:

ANUALIDAD	APLICACIÓN	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE IVA	IMPORTE CON IVA
2024	33 01 212B 22700	12.166,67	2.555,00	14.721,67
2025	33 01 212B 22700	29.200,00	6.132,00	35.332,00
2026	33 01 212B 22700	17.033,33	3.577,00	20.610,33
		58.400,00	12.264,00	70.664,00

El cálculo del valor estimado del contrato se ha llevado a cabo según lo establecido en el artículo 101 de la Ley 9/2017, y se ha tenido en cuenta un periodo de ejecución inicial de 2 años (58.400 euros), más posibles prórrogas por 1 año (29.200 euros), más una posible modificación del 20% del periodo inicial (11.680 euros), todo ello sin incluir el impuesto sobre el valor añadido. El importe del valor estimado del contrato asciende a 99.280 euros.

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA

Los **criterios de solvencia económica y técnica** que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato vienen recogidos en la Circular 1/2018, de 18 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre criterios de solvencia susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de servicios por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura, los cuales fueron informados favorablemente por la Abogacía General de la Junta de Extremadura con fecha 20 de abril de 2018, y por la Intervención General de la Junta de Extremadura con fecha 14 de mayo de 2018.

FIRMADO POR	LUIS MIGUEL GONZALEZ FUENTES - Director/a de Régimen Económico	27/05/2024 16:39:21	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	FDSESQXZYNRCPUYEWYX7YEADYKKZ57	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



Los criterios de solvencia escogidos se consideran idóneos por su vinculación y proporcionalidad con el objeto del contrato, y se podrá llevar a cabo a través de los medios que se indican a continuación:

- Para la **solvencia económica y financiera**, la establecida en el artículo 87.1.a de la Ley 9/2017, referida al **volumen de negocios** del licitador del mejor ejercicio dentro de los tres últimos años disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual/superior al valor estimado del contrato (**99.280 euros**). De esta forma se considera que los licitadores podrán afrontar la ejecución del contrato con las garantías suficientes.

Ante la creciente importancia de llevar a cabo las tareas exigidas en el pliego de prescripciones técnicas con una eficaz gestión ambiental por parte de las empresas, el órgano de contratación considera adecuada la exigencia de una **solvencia técnica** establecida en el artículo 89.1.f de la Ley 9/2017 de los certificados de calidad que se indican a continuación:

- **ISO 14001: 2015**: Es una norma de calidad muy extendida, a través de la cual se certifica que la empresa tiene establecidos unos objetivos en cuanto a buenas prácticas ambientales a través de un desarrollo sostenible, con responsabilidad social, y haciendo hincapié en el concepto de mejora.
- **ISO 9001:2015** es el estándar internacional de carácter certificable que regula los Sistemas de Gestión de la Calidad de las empresas, que incluye el exhaustivo control de los procesos de actuación, así como un análisis de riesgos y acciones preventivas a llevar a cabo, todo ello a través de una información documentada.

En base a lo establecido en los artículos 93 y 94 de la LCSP, se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

La aportación de las normas de calidad anteriores deberá realizarse por el propuesto como adjudicatario en el plazo de presentación de documentación establecido en el apartado 150.2 de la Ley 9/2017.

Al tratarse de un contrato no sujeto a regulación armonizada, aquellas empresas de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, que concurren a la licitación, deberán acreditar su solvencia técnica a través de lo establecido en el artículo 90.1.e de LCSP 9/17, referido a títulos profesionales del empresario que le acrediten para la prestación del servicio, así como acreditar que dispone de personal técnico adecuado para la realización del mismo, según se establece en el artículo 90.1.b de la citada Ley.

A través de la solvencia técnica indicada se garantiza que los operadores económicos gozan de la capacidad logística y técnica necesaria para ejecutar con garantía el objeto del contrato con las exigencias establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.

6. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los **criterios** que se tendrán en cuenta para **adjudicar** el contrato se ajustan a los establecidos en la **circular 3-2022** al modelo tipo informado con fecha 27/10/2022 por la Abogacía General de la Junta de Extremadura y el 26/08/2022 por la Intervención General. Para la elección de los criterios se han tenido en cuenta las incidencias, dificultades y peculiaridades surgidas en la ejecución del

FIRMADO POR	LUIS MIGUEL GONZALEZ FUENTES - Director/a de Régimen Económico	27/05/2024 16:39:21	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	FDSESQXZYNRCPUYEWYX7YEADYKKZ57	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



contrato vigente, generándose a veces situaciones de gran complejidad, y se pretende establecer criterios que ayuden en la resolución de dichas dificultades.

Los criterios utilizados están directamente vinculados al objeto del contrato, con los fines de conseguir la satisfacción de interés público, y permitir una adecuada selección del contratista en función de la oferta con una mejor relación calidad-precio, no habiendo resultado posible ajustar los criterios informados a las necesidades concretas del expediente.

El órgano de contratación valorará las ofertas de los licitadores con arreglo a los criterios y puntuaciones establecidos en el cuadro resumen de características del contrato. A continuación, se justifica la elección de cada criterio:

6.1. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA (HASTA 75 PUNTOS)

6.1.1. PRECIO (HASTA 65 PUNTOS)

Se establece la fórmula C para la valoración de las ofertas económicas por tratarse de una fórmula no lineal y que tiene en cuenta el porcentaje de la diferencia entre el presupuesto base de licitación y la oferta presentada que más se acerque a la más económica, asegurando de esta forma que la oferta presentada está en relación con los valores de mercado. Se valoran las ofertas económicas de las empresas en relación con las ofertas del resto de empresas licitadoras. Aplicar esta fórmula para valorar el criterio precio que tiene en cuenta la proporción existente entre las bajas económicas de las ofertas presentadas por las empresas licitadoras, teniendo en cuenta el valor relativo que la propia baja representa respecto del precio de licitación.

Asimismo, la puntuación asignada al criterio económico supone un porcentaje elevado sobre la puntuación total, esto es, se valora el aspecto económico por encima del resto de criterios, pero no se considera único ni decisivo este criterio para la selección de la oferta económicamente más ventajosa. No se trata de utilizar una fórmula lineal que únicamente calcule puntos automáticamente, sino de valorar las ofertas económicas de las empresas en relación con las ofertas del resto de empresas licitadoras. Aplicar fórmulas que suavizan los extremos en precios es, por otra parte, la menos perniciosa para las empresas que compiten en el mercado.

6.1.2. BOLSA DE HORAS ANUALES (HASTA 10 PUNTOS)

Se ha considerado conveniente la inclusión de un criterio que valore la oferta de una serie de horas anuales, sin coste para la Administración, para hacer frente a actuaciones no contempladas en el pliego de prescripciones técnicas.

Por lo expuesto anteriormente, se valorará la aportación de una **bolsa anual** de horas de trabajo, con un máximo de 100 horas, de las que la Administración dispondrá libremente y sin coste económico alguno, para la realización de trabajos no contemplados en el pliego, correspondiendo al responsable del Contrato la verificación y seguimiento de su ejecución. Cada empresa licitadora obtendrá una puntuación de 0,1 puntos por cada hora ofertada, hasta un máximo de 10 puntos.

6.2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR (HASTA 25 PUNTOS)

FIRMADO POR	LUIS MIGUEL GONZALEZ FUENTES - Director/a de Régimen Económico	27/05/2024 16:39:21	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	FDSESQXZYNRCPUYEWYX7YEADYKKZ57	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



En base a lo establecido en el artículo 146.3 de la Ley 9/2017 así como en el informe de la Junta Consultiva del Estado, expediente 6/20, se establece un umbral mínimo en los criterios cualitativos, que en el caso del presente expediente se trata de criterios cuya valoración dependen de un juicio de valor. La oferta presentada por el licitador deberá superar el 50% de la puntuación de los criterios que dependen de un juicio de valor (12,5 puntos), de tal forma que aquellas ofertas que no superen tal porcentaje quedarán excluidas del procedimiento.

6.2.1. CALIDAD TÉCNICA DE LA PROPUESTA (HASTA 10 PUNTOS)

Evaluación (hasta 5 puntos)

Teniendo en cuenta que el expediente está orientado a un edificio con actividades sanitarias de especial complejidad, en un entorno vulnerable ante el flujo constante de pacientes y personal que presta sus Servicio en las instalaciones es importante que las empresas licitantes tengan conocimiento y experiencia en el manejo de la Legionella y en la normativa que regula las actuaciones correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, se valorará, con un máximo de 5 puntos **la descripción de la trayectoria de la empresa**, sus contrataciones públicas o privadas, el número de años en activo, así como efectivos e instalaciones de las que dispone.

Funcionamiento del Servicio (hasta 5 puntos)

Dada la vulnerabilidad de la población usuaria del Hospital de Don Benito, conseguir unos tiempos de respuesta inferiores a los establecidos en el pliego de prescripciones técnicas repercuten directamente en la capacidad de respuesta y toma de decisiones ante escenarios adversos que se produzcan, lo cual repercute en la eficiencia de la prestación y la prevención de situaciones no deseadas.

Por lo anteriormente expuesto, se valorará, con un máximo de 5 puntos **la disminución de los tiempos de respuesta** exigidos en el pliego, así como la justificación y medios de los que se dispone para poder llevarlos a cabo.

6.2.2. PLAN DE FORMACIÓN (HASTA 5 PUNTOS)

Sin perjuicio que la normativa ahora amplía la validez de los certificados de aprovechamiento recogidos en la Orden SCO/317/2003, de 7 de febrero, por la que se regula el procedimiento para la homologación de los cursos de formación del personal que realiza las operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario de instalaciones con riesgo de legionelosis, los profesionales propios del Hospital deben tener nivel de competencia y cualificación acorde a la actividad que realicen, lo cual les permitirá actuar o avisar a la empresa en caso de incidencias.

El personal propio realiza operaciones menores en la prevención y control de Legionella, en las instalaciones, tales como mediciones de temperatura, comprobación de los niveles de biocidas, control de pH, turbidez, conductividad.

Se ha considerado adecuado la inclusión de un criterio que valore la financiación y gestión, por parte del adjudicatario, de la formación necesaria para la obtención de los certificados de profesionalidad de los trabajadores del Hospital de Don Benito. Esta prestación se traduce en una reducción de costes para la Administración, así como facilitar la realización de los cursos sin que la Administración deba realizar trámite alguno.

FIRMADO POR	LUIS MIGUEL GONZALEZ FUENTES - Director/a de Régimen Económico	27/05/2024 16:39:21	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	FDSESQXZYNRCPUYEWYX7YEADYKKZ57	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



Por lo anteriormente expuesto, se valorará, con un máximo de 5 puntos, la **formación**, a personal del Hospital de Don Benito, sin coste para la Administración, para la obtención de los certificados de profesionalidad correspondientes. Se valorará el nivel de certificación ofertado (1,2 ó 3), así como el número de trabajadores a los que ofertaría la formación y la competencia.

6.2.3. MEJORAS SUJETAS A JUICIO DE VALOR (hasta 10 puntos)

El nuevo RD 487/2022 obliga a al control de nuevas instalaciones tales como:

- Control el biocida en el depósito contra incendios,
- Control semanal de turbidez en agua caliente sanitaria y en torres,
- Control de conductividad mensual en torres

instalación clorador automático (hasta 5 puntos)

Se valorará, con un máximo de 5 puntos, la instalación de un clorador automático en depósitos del sistema contra incendios, lo cual supondría una reducción de costes para la Administración.

Se tendrá en cuenta la calidad del mismo, facilidad de uso, garantía y prestaciones ofertadas.

Cesión turbidímetro y conductímetro o conductivímetro (hasta 5 puntos)

Se valorará, con un máximo de 5 puntos, cesión de un turbidímetro y un conductímetro o conductivímetro, lo cual supondría una reducción de costes para la Administración.

Se tendrá en cuenta la calidad de los mismos, facilidad de uso, garantía y prestaciones ofertadas.

Para la valoración de cada uno de los subcriterios anteriores se establecen las siguientes escalas:

- **Excelente:** La solución se valorará como excelente cuando aporte un valor adicional superando comparativamente de manera amplia lo ofrecido por los demás licitadores. (5 puntos).
- **Muy buena:** La solución se valorará como muy buena cuando aporte un valor adicional importante, con respecto a lo exigido en el pliego, ya sea en la forma de organizar las tareas, características de la tecnología o funcionalidades aportadas. (desde 3 hasta 4)
- **Buena:** La solución se valorará como buena cuando aporte un valor adicional por encima de lo exigido en el PPT. (desde 0,1 hasta 2,9 puntos)
- **Conforme a pliego:** Se valorará conforme a pliego a aquella solución que se limite a cumplir de forma estricta lo exigido en el PPT. (0 puntos).

7. DURACIÓN DEL CONTRATO

Se establece un plazo de ejecución de 24 meses desde la fecha de formalización del contrato, tiempo imprescindible para garantizar la correcta prestación del servicio por parte de la empresa adjudicataria con el despliegue logístico necesario para su ejecución, así como para amortizar las posibles inversiones a las que tenga que hacer frente el adjudicatario.

FIRMADO POR	LUIS MIGUEL GONZALEZ FUENTES - Director/a de Régimen Económico	27/05/2024 16:39:21	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	FDSESQXZYNRCPUYEWYX7YEADYKKZ57	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



Asimismo, se establece una posible prórroga por 12 meses, sin que la duración del contrato incluidas las prórrogas, pueda exceder de 36 meses. La prórroga será obligatoria para el empresario siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del contrato, de conformidad con lo estipulado en el artículo 29.2 de la LCSP 9/2017.

8. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

En base a lo establecido en el artículo 26.1 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, y en el artículo 202 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, y con el objetivo de garantizar la seguridad laboral del personal contratado para la prestación del servicio, se considera oportuna la exigencia al contratista del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

Dado que el contrato admite subcontratación, y en cumplimiento del artículo 28.4 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, el órgano de contratación efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal, cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, de sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 5, apartado 6 del Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, se establece como condición especial de ejecución **la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos**. La citada obligación tiene el carácter de esencial, con los efectos de lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Don Benito,

EL DIRECTOR DE RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO
ÁREA DE SALUD DON BENITO-VILLANUEVA SERENA

FIRMADO POR	LUIS MIGUEL GONZALEZ FUENTES - Director/a de Régimen Económico	27/05/2024 16:39:21	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	FDSESQXZYNRCPUYEWYX7YEADYKKZ57	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	

